



Derecho Fiscal, Administrativo, Comercio Exterior y Aduanas
Litigio, Auditoría, Consultoría, Capacitación



CONOCE EL IMPACTO Y LAS
RECOMENDACIONES
— EN EL SECTOR —
ELECTRÓNICO

SECTOR ELECTRÓNICO

El llamado United States – Mexico – Canada Agreement (USMCA por sus siglas en inglés) representa un acuerdo en principio con el que se concluye la renegociación del TLCAN, que comenzó en agosto de 2017. Si bien el USMCA ha sido descrito como un nuevo acuerdo comercial que reemplaza al Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN), muchos de sus capítulos cubren prácticamente los mismos temas, muchas de las disposiciones no cambiaron.

Aunque la atención se ha concentrado en los cambios en las reglas de origen del sector automotor por ser éste el que genera buena parte de las exportaciones mexicanas a Estados Unidos (EE.UU.), otras ramas de la actividad manufacturera también tienen cambios tendentes a aumentar el contenido regional en su fabricación.

Establece cambios significativos en las reglas que rigen el comercio entre los tres países, los cambios implican un ajuste en las cadenas de suministro de varias industrias, entre otras automotriz, agricultura, textiles y prendas de vestir, bebidas alcohólicas, dispositivos médicos, químicos. En tanto se cumpla el contenido regional, los productos pueden ser comercializados libres de cupos y aranceles entre los tres socios.



Además, el nuevo acuerdo no elimina los aranceles estadounidenses al acero y al aluminio impuestos de conformidad con la Sección 232 de la Ley de Expansión Comercial de los Estados Unidos de 1962.

El USMCA es un acuerdo que comprende 34 capítulos, 13 anexos y 13 cartas paralelas, las cuales contienen detalles de las nuevas reglas. Es importante señalar que el USMCA no entrará en vigor inmediatamente, aún quedan los procesos legislativos de cada una de las Partes, así como la firma por parte de los presidentes. Se espera que entre en vigor en el 2020, mientras tanto, el TLCAN continuará aplicándose al comercio entre los tres países.

Dentro de los cambios importantes que establece el USMCA, es el incremento en el nivel requerido de contenido regional de automóviles y autopartes para exportar automóviles libres de aranceles a EE. UU. Canadá también hizo concesiones, mediante la apertura de una parte de su mercado lácteo a las importaciones de Estados Unidos. En la industria del petróleo y el gas, Canadá ya no estará sujeto a las disposiciones de proporcionalidad en el capítulo de energía del TLCAN.

En general, el USMCA parece satisfacer los objetivos establecidos por el gobierno estadounidense. Lo más importante es que pone fin a la incertidumbre causada por las negociaciones en curso. De ratificarse el acuerdo mantendrá a las tres economías vinculadas durante, al menos, los próximos 16 años.

Las Reglas de Origen específicas para televisores y manufacturas eléctricas se encuentran contenidas en el Capítulo 4: Reglas de Origen y Reglas de Origen Específicas del nuevo Acuerdo llamado United States – Mexico – Canada Agreement (USMCA).

Es importante señalar que no todas las Reglas de Origen Específicas fueron actualizadas, sin embargo, de acuerdo con la Secretaría de Economía, a petición de la industria mexicana las reglas para televisores y manufacturas eléctricas fueron modernizadas.

Atendiendo a las necesidades del sector, se eliminaron las reglas de origen inoperantes por los avances tecnológicos, se simplificaron y flexibilizaron a fin de permitir la incorporación de insumos globales mediante variaciones en los porcentajes en el Valor del Contenido Regional (VCR). Las reglas de origen para la fabricación de manufacturas eléctricas como lámparas, anuncios, letreros, cuadros y consolas fueron cambiadas para facilitar el lenguaje técnico de las mismas.

Para ciertos productos intensivos en acero, titanio y fibra óptica se estableció que la materia prima debe ser originaria de la región de América del Norte. Se incluye como opción el cumplir con un VCR.

A. USMCA

El Capítulo 4: Reglas de Origen y Reglas de Origen Específicas, se compone:

- Artículo 4.1: Definiciones
- Artículo 4.2: Bienes Originarios
- Artículo 4.3: Bienes Totalmente Obtenidos o Producidos
- Artículo 4.4: Tratamiento de materiales recuperados utilizados en la Producción de un Bien Remanufacturado
- Artículo 4.5: Valor de Contenido Regional
- Artículo 4.6: Valor de los materiales utilizados en la Producción
- Artículo 4.7: Ajustes al Valor de los Materiales
- Artículo 4.8: Materiales Intermedios
- Artículo 4.9: Materiales Indirectos
- Artículo 4.10: Bienes de la Industria Automotriz
- Artículo 4.11: Acumulación
- Artículo 4.12: De Minimis
- Artículo 4.13: Bienes y Materiales Fungibles
- Artículo 4.14: Accesorios, Refacciones, Herramientas u otros Materiales
- Artículo 4.15: Envases y materiales de empaque para venta al menudeo
- Artículo 4.16: Contenedores y materiales de empaque para embarque
- Artículo 4.17: Conjunto de bienes, kits o bienes compuestos
- Artículo 4.18: Tránsito y Transbordo
- Artículo 4.19: Operaciones que no califican
 - Anexo 4-A: Excepciones al De Minimis
 - Anexo 4-B: Reglas de Origen Específicas
 - Apéndice del Anexo 4-B: Disposiciones relacionadas con las Reglas de Origen para bienes automotrices.

Article 4.5: Regional Value Content:

1. Except as provided in paragraph 6, each Party shall provide that the regional value content of a good shall be calculated, at the choice of the importer, exporter or producer of the good, on the basis of either the transaction value method set out in paragraph 2 or the net cost method set out in paragraph 3.



2. Each Party shall provide that an importer, exporter, or producer may calculate the regional value content of a good on the basis of the following transaction value method:

- $RVC = (TV - VNM) / TV \times 100$ o where RVC is the regional value content, expressed as a percentage;
- TV is the transaction value of the good, adjusted to exclude any costs incurred in the international shipment of the good; and
- VNM is the value of non-originating materials including materials of undetermined origin used by the producer in the production of the good.



3. Each Party shall provide that an exporter or producer may calculate the regional value content of a good on the basis of the following net cost method:

- $RVC = (NC - VNM) / NC \times 100$ o where
- RVC is the regional value content, expressed as a percentage;
- NC is the net cost of the good; and
- VNM is the value of non-originating materials including materials of undetermined origin used by the producer in the production of the good.



4. Except as provided in Article 10.3 of Appendix 1 to Annex 4-B, for a motor vehicle identified in Article 10.4.2(a) of that Appendix, or a component identified in Table G of that Appendix, the value of non-originating materials used by the producer in the production of a good shall not, for the purposes of calculating the regional value content of the good under paragraph 2 or 3, include the value of non-originating materials used to produce originating materials that are subsequently used in the production of the good.

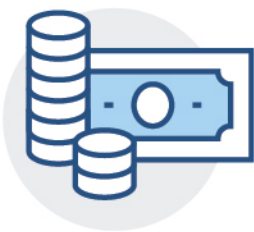
5. Each Party shall provide that if a non-originating material is used in the production of a good, the following may be counted as originating content for the purpose of determining whether the good meets a regional value content requirement:

- a) the value of processing of the non-originating materials undertaken in the territory of one or more of the Parties; and
- the value of any originating material used in the production of the non-originating material undertaken in the territory of one or more of the Parties.

6. Each Party shall provide that an exporter or producer shall calculate the regional value content of a good solely on the basis of the net cost method set out in paragraph 3 if the rule under the PSR Annex does not provide a rule based on the transaction value method.

7. If an importer, exporter or producer of a good calculates the regional value content of the good on the basis of the transaction value method set out in paragraph 2 and a Party subsequently notifies the exporter or producer, during the course of a verification pursuant to Chapter 5 (Origin Procedures) that the transaction value of the good, or the value of material used in the production of the good, is required to be adjusted or is unacceptable under Article 1 of the Customs Valuation Agreement, the exporter, producer, or importer may then also calculate the regional value content of the good on the basis of the net cost method set out in paragraph 3.

8. For purposes of calculating the net cost of a good under paragraph 3, the producer of the good may:



- **(a)** calculate the total cost incurred with respect to all goods produced by that producer, subtract any sales promotion, marketing, and after-sales service costs, royalties, shipping and packing costs, and non-allowable interest costs that are included in the total cost of all those goods, and then reasonably allocate the resulting net cost of those goods to the good,
- **(b)** calculate the total cost incurred with respect to all goods produced by that producer, reasonably allocate the total cost to the good, and then subtract any sales promotion, marketing, and after-sales service costs, royalties, shipping and packing costs and non-allowable interest costs that are included in the portion of the total cost allocated to the good, or

- **(c)** reasonably allocate each cost that forms part of the total cost incurred with respect to the good so that the aggregate of these costs does not include any sales promotion, marketing, and after-sales service costs, royalties, shipping and packing costs, and non-allowable interest costs,

provided that the allocation of all those costs is consistent with the provisions regarding the reasonable allocation of costs set out in the Uniform Regulations.

Article 4.12: De Minimis:



1. Except as provided in Annex 4-A (Exceptions to Article 4.12 (De Minimis)), each Party shall provide that a good is an originating good if the value of all non-originating materials used in the production of the good that do not undergo an applicable change in tariff classification set out in Annex 4-B (Product Specific Rules of Origin) is not more than 10 percent:

- **(a)** of the transaction value of the good adjusted to exclude any costs incurred in the international shipment of the good; or
- **(b)** of the total cost of the good, provided that the good satisfies all other applicable requirements of this Chapter.



2. If a good described in paragraph 1 is also subject to a regional value content requirement, the value of those non-originating materials shall be included in the value of non-originating materials for the applicable regional value content requirement.

3. A good that is otherwise subject to a regional value-content requirement shall not be required to satisfy the requirement if the value of all non-originating materials used in the production of the good is not more than 10 percent of the transaction value of the good, adjusted to exclude any costs incurred in the international shipment of the good, or the total cost of the good, provided that the good satisfies all other applicable requirements of this Chapter.

4. With respect to a textile or apparel good, Article 6.1.2 through 6.1.3 apply in place of paragraph 1.

Section B – Product-Specific Rules of Origin:

Chapter 85 Electrical Machinery and Equipment and Parts Thereof; Sound Recorders and Reproducers, Television Image and Sound Recorders and Reproducers, and Parts and Accessories of Such Articles

Note 1: For purposes of this Chapter, the term “printed circuit assembly” means a good consisting of one or more printed circuits of heading 85.34 with one or more active elements assembled thereon, with or without passive elements. For purposes of this Note, “active elements” means diodes, transistors and similar semiconductor devices, whether or not photosensitive, of heading 85.41 and integrated circuits of heading 85.42 and microassemblies of heading 85.43 or 85.48.

Note 2: For purposes of this Chapter:



- **(a)** references to “high definition” as it applies to television receivers and cathode-ray tubes refers to goods having
 - (i) an aspect ratio of the screen equal to or greater than 16:9, and
 - (ii) a viewing screen capable of displaying more than 700 scanning lines; and
- **(b)** the video display diagonal is determined by measuring the maximum straight line dimension across the visible portion of the face plate used for displaying video.

Note 3: Tariff item 8529.90.cc covers the following parts of television receivers, video monitors and video projectors:

- (a)** Video intermediate (IF) amplifying and detecting systems;
- (b)** Video processing and amplification systems;
- (c)** Synchronizing and deflection circuitry;
- (d)** Tuners and tuner control systems;
- (e)** Audio detection and amplification systems.

Note 4: For purposes of tariff item 8540.91.aa, the term "front panel assembly" refers to:

(a) with respect to a monochrome cathode-ray television picture tube, video monitor tube or video projector tube, an assembly which consists of either a glass panel or a glass envelope, which is suitable for incorporation into a monochrome cathode-ray television picture tube, video monitor tube or video projector tube and which has undergone the necessary chemical and physical processes for imprinting phosphors on the glass panel or glass envelope with sufficient precision to render a video image when excited by a stream of electrons; or.

(b) with respect to a color cathode-ray television picture tube, video monitor tube or video projector tube, an assembly which consists of a glass panel and a shadow mask or aperture grille, attached for ultimate use, which is suitable for incorporation into a color cathode-ray television picture tube, video monitor tube or video projector tube and which has undergone the necessary chemical and physical processes for imprinting phosphors on the glass panel with sufficient precision to render a video image when excited by a stream of electrons.

Note 5: The origin of a television combination unit shall be determined in accordance with the rule that would be applicable to such unit if it were solely a television receiver.

Administración Aduanera y Facilitación del Comercio:

- Incorpora disposiciones sobre cooperación y cumplimiento aduanero, que comprende las siguientes acciones:



- Cooperación regional y bilateral, para mejorar la coordinación entre aduanas y promueve iniciativas para detectar y prevenir delitos aduaneros.
- Intercambio de información que permita prevenir delitos aduaneros.
- Verificaciones mediante colaboración entre autoridades aduaneras para la obtención de documentos y realización de visitas a las empresas.



Inversión:

- Se divide en dos secciones:
 - La primera contiene las disciplinas de protección a la inversión extranjera.
 - La segunda contiene el mecanismo de arbitraje de inversión (Inversionista – Estado)
- Los inversionistas de cualquier sector podrán recurrir a un procedimiento arbitral en caso de violaciones en las disciplinas: Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida, Expropiación Directa.
- El mecanismo de solución de controversias Inversionista – Estado no aplica para Canadá.



Laboral:

- Se incluyen disposiciones específicas para México en materia de negociaciones colectivas, que buscan garantizar este derecho.
- Los casos de acción o inacción sostenida o recurrente en la aplicación de la legislación laboral por parte de un gobierno se sujetarán al mecanismo de solución de controversias.

Medio Ambiente:



- Se establecen prohibiciones de algunos subsidios dañinos a la pesca, principalmente a buques y operadores involucrados en la pesca furtiva e ilegal.
- Se incluye el compromiso de prevenir y reducir la basura marina, promover la gestión forestal sostenible, y evita la caza de ballenas con fines comerciales.
- Se tipifica como delito grave el tráfico transnacional intencional de especies silvestres protegidas.
- Mecanismo robustos y modernos de participación pública y cooperación ambiental.
- Disciplinas que buscan mejorar la efectividad de las inspecciones aduaneras de embarques que contengan fauna salvaje y flora en los puertos de entrada.

- Se establecen disciplinas para proteger la calidad del aire, y asegurar los procedimientos apropiados para las evaluaciones de impacto ambiental.
- Los casos de acción o inacción sostenida o recurrente en la aplicación de la legislación laboral por parte de un gobierno se sujetarán al mecanismo de solución de controversias.



Obstáculos Técnicos al Comercio:

- Incorpora disposiciones referentes a la transparencia de los procesos de elaboración, adopción y aplicación de las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de las Partes.
- Disposiciones para la celebración de acuerdos de reconocimiento mutuo.

Procedimientos de Origen:

- El certificado de origen podrá emitirse por el exportador, productor o importador.
- Se elimina el formato del certificado y se permite la certificación en factura o en cualquier documento comercial, siempre que se declaren datos mínimos de información.
- En caso de que los importadores incumplan lo estipulado con relación al origen de las mercancías, cada país determinará si aplica una sanción civil, criminal o administrativa.



Propiedad Intelectual

- Robustece el sistema de protección de indicaciones geográficas.
- Se prevén disciplinas para marcas notoriamente conocidas.
- Las autoridades podrán detener los bienes que sospechen que han sido falsificados en toda entrada o salida del país.
- Implementación de medidas en contra de bienes falsificados y piratería a escala comercial.

Remedios Comerciales:



- **Salvaguardias:** se mantiene una exclusión para socios sujeta a ciertas condiciones (no estar en los primeros 5 exportadores) de las medidas de salvaguardia globales.
- **Antidumping y subvenciones:** se reconocen los derechos de la OMC en estas materias. Se acordaron reglas adicionales que favorecen la transparencia.
- **Combate a la evasión:** se establece un mecanismo de cooperación para evitar la evasión de cuotas compensatorias, antidumping y de salvaguardia.
- **Paneles binacionales:** se mantiene el mecanismo del Capítulo XIX del TLCAN.

1. <https://www.gob.mx/tlcan/acciones-y-programas/resultados-de-la-modernizacion-del-acuerdo-comercial-entre-mexico-estados-unidos-y-canada?state=published>
2. <https://ustr.gov/trade-agreements/free-trade-agreements/united-states-mexico-canada-agreement/united-states-mexico>
3. IQOM



T-MEC: Recomendaciones sobre la Aplicación de las Reglas de Origen

A continuación, se describen los aspectos relevantes para aplicar correctamente las reglas de origen:

1.

Fracciones arancelarias de las materias primas a importar temporalmente.

Al momento de introducir las mercancías a los regímenes aduaneros que establece la Ley Aduanera, es importante que las fracciones arancelarias que corresponden a las mercancías se encuentre clasificadas correctamente, mismas que serán utilizadas para someterlas a los procesos productivos.

2.

Identificar el origen de las materias primas a importar a territorio nacional.

Conocer el origen de las mercancías es un factor determinante para identificar si las materias primas son consideradas originarias del T-MEC para gozar preferencias arancelarias, o en su defecto, considerarlas como no originarias como parte de los acuerdos o tratados internacionales en materia comercial de los que es parte nuestro país.

3.

Identificar la forma de transportación directa o indirecta de las mercancías.

Un bien originario deberá ser transportado directamente de los países partes del Tratado de Libre Comercio del cual se pretende gozar las preferencias arancelarias, o bien, al ser transportado por un tercer país no parte del Tratado, este encontrarse bajo vigilancia aduanera.

4.

Contar con certificado o declaración de origen de las mercancías.

El certificado o declaración de origen será el documento por excelencia para acreditar que las mercancías son originaria de alguno de los países con los cuales se tiene un Tratado Internacional en Materia Comercial. Adicionalmente, en el supuesto que se trate de bienes no originarios será necesaria una declaración juramentada solo para precisar de que no se trata del algún país que sujeta al cumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria.

5.

Aplicación de preferencias arancelarias en México. (Regla 8va, Prosec, TLC).

La importación temporal de mercancías mediante Programas de Diferimiento de Aranceles se encuentran sujeto al pago de los impuestos de importación en nuestro país, por lo que es necesario analizar los distintos esquemas arancelarios para disminuir el impacto de la obligación fiscal aduanera.

Las alternativas aplicables son las preferencias arancelarias de los Tratados de Libre Comercio, tasas preferenciales de los Programas de Promoción Sectorial y de los Permisos Previos de Reglas Octavas.

6.

Identificar la fracción arancelaria del producto terminado.

Elaborado el bien final es importante tener toda la información y documentación para obtener una clasificación arancelaria correcta del producto terminado que será exportado fuera del territorio nacional gozando de preferencias arancelarias en el país de importación.



7.

Identificar la calificación de origen del producto terminado.

- a) Primero, conocer el país destino de las mercancías, que bajo este supuesto las partes del T-MEC.
- b) Segundo, la clasificación arancelaria del bien final es un elemento importante para determinar la regla de origen aplicable del T-MEC.
- c) Tercero, es importante hacer un comparativo de la regla de origen del TLCAN con respecto del T-MEC para conocer los beneficios tangibles que ofrece este nuevo tratado en materia comercial.
- d) Cuarto, las reglas de origen en el TMEC pueden variar dependiendo del bien final a producir, por lo que es importante identificar las siguientes reglas de origen:
 - Obtenido enteramente y producido en su totalidad.
 - Valor de contenido regional por valor de transacción o costo neto.
 - Acumulación.
 - De Minimis.
 - Operaciones que no confieren origen.

TLCAN - R.O.	TMEC- R.O.
3926.90	39.16-39.26 (1)
<p>Un cambio a la subpartida 3926.90 de cualquier otra partida, excepto de dispositivos identificables para uso en estomas de la subpartida 3006.91, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>	<p>Un cambio a la partida 39.16 a 39.26 de cualquier otra partida.</p> <p>(1) Si la mercancía de la subpartida 3926.90 es para uso en un vehículo automotor del capítulo 87, como se define en el Apéndice de este Anexo, se aplicarán las disposiciones del Apéndice de este Anexo.</p>

8.

Resoluciones anticipadas del T-MEC.

Finalmente, el exportador, productor o importador podrá dirigir una consulta sobre la determinación de origen previo a la operación antes las autoridades aduaneras conforme a los lineamientos del T-MEC.

www.tlcasociados.com.mx

tlc@tlcasociados.com.mx

TELÉFONOS:

Región Norte

01(656) 980.0497

Región Noroeste

01(664) 634.0189

01(664) 682.3901

01(686) 980.0496

Región Centro

01(55) 5280.3267

01(55) 2623.1639

Región Bajío

01(477) 211.6009

U.S.A

(619) 354.3547
